



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 10

Bogotá,

Profesor
INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Jefe Oficina de Docencia
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. **Concepto Jurídico sobre solicitud de asignación de puntos con retroactividad docente MARÍA DEL PILAR JARAMILLO.**

Apreciado Profesor Bahamón:

En atención a su oficio de fecha 21 de enero de 2010, en el cual solicita apoyo para responder el derecho de petición presentado por la docente MARÍA DEL PILAR JARAMILLO, me permito manifestar lo siguiente.

Sea lo primero expresar que la solicitud de apoyo no especifica un tema jurídico en concreto que requiera de la asesoría de esta Oficina, por lo que se procedió a analizar el derecho de petición en su totalidad, permitiendo concluir que las peticiones 1 y 2 deben ser contestadas por el CIARP dado que hace parte de las actuaciones que desplegaron en el caso concreto.

En cuanto al tercer punto, se puede establecer que existe una controversia jurídica en cuanto al momento en el que deben reconocerse los puntos salariales de la docente por concepto de publicaciones.

Al respecto, es importante señalar lo que establece el Decreto 1279 de 2002 en su artículo 6 sobre los factores para la asignación de puntos salariales de la remuneración inicial:

“La remuneración mensual inicial en tiempo completo de los empleados públicos docentes se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto.”

Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios;*
- b) La categoría dentro del escalafón docente;*
- c) La experiencia calificada;*
- d) La productividad académica**

PARÁGRAFO. La asignación de los puntos para los empleados públicos docentes con una dedicación diferente a tiempo completo es la misma que para ésta. Al determinar la remuneración para los docentes de otra dedicación distinta a la de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

tiempo completo, se procede de manera proporcional.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Y sobre la productividad académica, el artículo 10 de la norma señala:

“I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva

A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes. Para las asignaciones de puntos se aplican los criterios establecidos en el Capítulo V, y el requerimiento de la evaluación por pares externos contemplada en este decreto. Se tiene en cuenta la producción académica, sin el requisito de crédito o mención a la universidad respectiva.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En cuanto a la fecha para la determinación de los efectos salariales, el artículo 11 del citado Decreto, expresa:

*“Para quienes **ingresan** o reingresan a la carrera docente, el puntaje asignado en el momento de su selección, **tiene efectos salariales a partir de la fecha de su posesión**.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, en lo que atañe a la modificación de puntos salariales, el artículo 12 del Decreto 1279 de 2002, dispone:

*“Para los docentes vinculados al presente decreto (Capítulo I), **las modificaciones de los puntos salariales** se hacen con base en los siguientes factores:*

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado o posgrado;*
- b) La categoría dentro del escalafón docente;*
- c) **La productividad académica**;*
- d) Las actividades de Dirección académico – administrativas;*
- e) El desempeño destacado en las labores de docencia y extensión;*
- f) Experiencia calificada.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Y el parágrafo 3 del mismo artículo, indica:

“Las modificaciones salariales tienen efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de Puntaje, o el órgano que haga sus veces en cada una de las universidades, expida el acto formal de reconocimiento, de los puntos salariales asignados en el marco del presente decreto.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que existen dos momentos diferentes en los que se puede asignar puntos salariales por productividad académica a los docentes cobijados por el Decreto 1279 de 2002, a saber:

- a. Cuando el docente presenta el artículo **al momento de ingresar a la carrera docente**, caso en el cual, los puntos se asignan con retroactividad **al momento de la posesión** del cargo para el cual fue seleccionado.
- b. Cuando el docente presenta el artículo **ya en ejercicio pleno de su cargo, tiempo después de haberse posesionado**, caso en el cual los puntos se asignan con retroactividad **al momento en el que el CIARP mediante acto formal, reconoce los puntos salariales**.

En este orden de ideas, se vislumbra con claridad meridiana que, **si la docente presentó los productos al momento de ingresar a la carrera docente**, es decir, con ocasión de su selección como docente de la Universidad, **los puntos deberán reconocerse desde la fecha de su posesión**, contrario sensu, **si la docente presentó los productos ya en el ejercicio de su labor y no con ocasión de su selección e ingreso a la Institución, los puntos deberán asignarse desde el momento en el que el CIARP reconoció formalmente los puntos por tal concepto**.

En otras palabras, la determinación de si los productos fueron presentados por la docente para ingreso o modificación de puntos salariales, deberá ser realizada por el CIARP, de conformidad con lo antes señalado y con el acervo probatorio que conste en toda la actuación.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica